



Nº 26 - PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alfaro, está configurado como Programa de atención individualizada, siendo la finalidad de este servicio el interés público que subyace en el apoyo integral a las personas y/o familias, para garantizar su autonomía dentro de su propio hogar y/o entorno social.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, configurado como servicio de apoyo a la unidad de convivencia, presenta las siguientes modalidades:

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia: Integrado en el Sistema Riojano de Autonomía Personal y Dependencia, tiene por objeto un conjunto de actuaciones llevadas a cabo preferentemente en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, ya sean domésticas o servicios relacionados con la atención personal. La intensidad de este servicio se establece en el anexo I de este Decreto.
- b) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas y familias en situación o riesgo de exclusión social: Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, psicológica, socio-educativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar, con la finalidad de facilitar la normal integración social de la familia.
- c) Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo: Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, psicológica, socio-educativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar del menor y dirigidas a sus padres y guardadores, con la finalidad de mantener el hogar familiar como soporte básico y facilitar la normal integración social del menor y su familia.

Son objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

- a) Fomentar la autonomía personal.
- b) Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- c) Prevenir situaciones de exclusión social.
- d) Favorecer el desarrollo de hábitos de vida adecuados, evitando situaciones de deterioro personal y social.
- e) Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- f) Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del servicio.
- g) Procurar la permanencia de los usuarios durante el mayor tiempo posible en su medio habitual.
- h) Servir de medida de protección a los menores en situación de riesgo, de conformidad con la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y normativa de desarrollo.

Artículo 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio la prestación efectiva del mismo por el Ayuntamiento, que podrá realizarlo por sus propios medios o por medio de terceros.

Artículo 3. Devengo

El pago del Precio Público se realizará de la siguiente manera:

1. Periodicidad: mensual (a período vencido)
2. Forma de pago: contra recibo expedido por la Empresa adjudicataria de la prestación del Servicio.

Artículo 4. Población beneficiaria

Con carácter genérico, podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquella personas o grupos familiares residentes en el municipio de Alfaro, que carezcan o tengan limitada su autonomía, permanente o temporalmente, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención o apoyo para continuar en su entorno habitual.

Los usuarios y usuarias preferentes del Servicio de Ayuda a Domicilio son los siguientes:

- Aquellos ciudadanos y ciudadanas que en razón a la aplicación de La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia tengan reconocido este derecho y así esté establecido en su Programa Individual de Atención (PIA), como modalidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Personas con discapacidad reconocida y pérdida de autonomía personal, mayor de 18 años y que carezcan de apoyo familiar.
- Personas mayores de 65 años que vivan solas o acompañadas y que con el servicio de ayuda a domicilio se favorezca la autonomía personal y la posibilidad de permanecer en el domicilio el mayor tiempo posible.
- Menores con dificultades socio-educativas, psicológicas, de dependencia o discapacidad.

Para la acreditación de la condición de usuaria o usuario será necesario Valoración de la situación de dependencia expedido por la Consejería correspondiente, o Certificado de valoración de la discapacidad o informe de la Trabajadora Social de referencia. El objetivo es facilitar la atención domiciliaria a personas que por sus circunstancias de edad, salud, hábitos o condiciones de sus viviendas no puedan valerse por si mismas.

Artículo 5. Procedimiento de condición de beneficiario

Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Alfaro, aportando la siguiente documentación:

- Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad de convivencia o en su defecto autorización de cesión de información.
- Justificante de pensión u otros ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados de prestaciones sociales dependientes de Seguridad Social, o en su defecto autorización de cesión de información.
- Justificantes de nóminas de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de bienes catastrales, tanto rústica como urbana, de todos los miembros de la unidad de convivencia o en su defecto autorización de cesión de información.
- Autorización bancaria para el cobro del recibo.
- Recibos de gastos tales como: alquiler de piso, amortización de préstamo hipotecario, facturas de rehabilitación de vivienda, facturas de material ortoprotésico, Centro de día público o privado, teleasistencia privada, servicio de ayuda a domicilio privado, de la persona solicitante del servicio.
- Certificado de convivencia.

A la vista de las circunstancias que concurran en cada solicitante, y del informe emitido por las Técnicas de los Servicios Sociales Municipales sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se acordará sobre lo solicitado teniendo en cuenta en todo caso las limitaciones contempladas en la Ordenanza General reguladora de la prestación del Servicio.

Artículo 6. Criterios

1. El precio a satisfacer por cada beneficiario del servicio de ayuda a domicilio se establecerá en función de la Renta per Cápita de la unidad de convivencia según la tabla del artículo siguiente.
2. Cuando se traté de personas valoradas o no de dependencia que convivan con uno o más miembros se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuenta la unidad de convivencia en concepto de : nóminas, pensiones, prestaciones (a excepción de la prestación de cuidados en el entorno familiar), bienes catastrales, etc... y como gastos deducibles se computarán: alquiler de vivienda, amortización de préstamo de la vivienda habitual (a nombre de la persona dependiente o su cónyuge), rehabilitación de vivienda para facilitar la accesibilidad y adaptación de la misma.

Artículo 7. Tarifa.

Se establecen 11 tipos de precio en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia teniendo en cuenta el IPREM según los criterios establecidos en el artículo anterior para personas con o sin dependencia, según se detalla en la siguiente tabla, que será modificada cada vez que se modifiquen o el precio de adjudicación del servicio o el IPREM.

Para el cálculo de la tarifa se tendrá en cuenta lo siguiente:

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.022

- Si la persona solicitante vive sola para calcular el tramo en el que se encuentran sus ingresos se dividirá por 1,5.
- Si la persona solicitante vive acompañada, para el calcular el tramo en el que se encuentran sus ingresos se dividirá por los miembros de la unidad de convivencia que aparezcan en el certificado de empadronamiento.

<u>TRAMO</u>	<u>RENTA PER CAPITA MENSUAL</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>PRECIO HORA DIARIO</u>	<u>PRECIO HORA FESTIVO</u>
1	Menor o igual al 49,99 € del IPREM = 282,39	5 %	0,80 €	1,01 €
2	Entre el 50% y 59,99% del IPREM = 388,88	8%	1,28 €	1,61 €
3	Entre el 60% y 69,99% del IPREM = 376,43	11%	1,76 €	2,21 €
4	Entre el 70% y 79,99% del IPREM = 451,86	14%	2,24 €	2,81 €
5	Entre el 80% y 89,99% del IPREM = 508,35	17%	2,72 €	3,42 €
6	Entre el 90% y 99,99% del IPREM = 564,84	20%	3,20 €	4,02 €
7	Entre el 100% y 109,99% del IPREM = 621,33	26%	4,16 €	5,23 €
8	Entre el 110% y 119,99% del IPREM = 677,82	32%	5,12 €	6,43 €
9	Entre el 120% y 129,99% del IPREM = 734,31	38%	6,08 €	7,64 €
10	Entre el 130% y 139,99% del IPREM = 790,80	45%	7,20 €	9,05 €
11	Más del 140% del IPREM = < 790,86	52%	8,33 €	10,45 €

Artículo 8. Exenciones

Todos los usuarios y usuarias deberán pagar un precio mínimo por la hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, pero podrá eximirse o reducirse parcialmente del pago que le corresponda en los siguientes casos:

1. Se aplicará el precio más reducido a todas aquellas personas que acrediten percibir pensiones asistenciales, pensiones no contributivas o pensiones de viudedad mínimas, sin percibir ningún otro ingreso y no tener bienes catastrales diferentes a la vivienda habitual.
2. Aquellas personas que atraviesen una situación económica precaria (situación en la que los ingresos estén por debajo del 40,98 % del IPREM) y no puedan hacer frente al pago del mismo.
3. Cuando la NO prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a abonar el porcentaje correspondiente, a pesar de que económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 9. Definiciones

- IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos.
- UNIDAD DE CONVIVENCIA: Miembros de una familia que conviven en el mismo domicilio. Se acreditará mediante certificado municipal de Convivencia.

Artículo 10. Disposiciones complementarias

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.022

En lo no contemplado en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que el Ayuntamiento tenga aprobada en cada momento.

Disposición Final

El presente Precio Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
06-04-2009		23-04-2009	23-04-2009	Integra
28-04-2010		19-05-2010	20-05-2010	Art. 7
25-06-2012		26-07-2012	26-07-2012	Art. 7
01-05-2014		02-05-2014	02-05-2014	Art. 7
22-01-2015		01-02-2015	01-02-2015	Art. 7
16-06-2022		01-07-2022	01-07-2022	Preámbulo, Art. 3.2, Art. 4, Art. 5, Art. 6, Art. 8, Art. 9